

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saaveira y de Ribero, rue d'Hauteville, núm. 48.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 25.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	120

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Presidente de la Sala de Justicia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Juan de Sevilla, Ministro togado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Juan de Lara.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Entre los contratos que por el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero último quedaron exceptuados de las solemnidades de las subastas y remates públicos, lo fueron los de reconocida urgencia, que por circunstancias imprevistas demandaran un pronto servicio que no dé lugar á los trámites prefijados.

Se halla actualmente en este caso el de la impresion de los ejemplares de las cuentas respectivas al año de 1853 que la Direccion general de la Contabilidad del reino tiene que distribuir á las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda para que extiendan las mensuales que debe rendir al Tribunal de las del Reino.

Hasta la reciente publicacion de los presupuestos generales de ingresos y gastos para el año entrante, no ha sido posible extender los formularios de aquellos ejemplares, puesto que con arreglo á los primeros han debido formarse y se han formado los segundos. Su impresion es obra de mucho tiempo, ya por el considerable número de resmas de papel que han de imprimirse, ya por la clase particular de divisiones, cajas y rayados que contienen: así es que en los años anteriores fué preciso distribuir la impresion entre muchos establecimientos á fin de que terminase su ejecucion, de forma que se hallasen en las provincias los referidos ejemplares anticipadamente á la época en que deben las oficinas formar y rendir sus cuentas; y así es preciso que se verifique hoy sin sujecion á los trámites dilatorios de las subastas. De otro modo se atrasará la rendicion de las cuentas, y por consiguiente su ulterior reconocimiento y presentacion al Tribunal que ha de juzgarlas, traspasándose los plazos señalados en la ley de contabilidad de 20

de Febrero de 1850 y en las Reales instrucciones vigentes.

No permite pues la premura del tiempo que se haga la impresion por medio de subasta pública, ni menos que se encargue toda la obra á un solo establecimiento tipográfico, sino que es forzoso distribuirla entre muchos; circunstancia que viene tambien á hacer impracticable la pública licitacion.

Hay por lo tanto necesidad de celebrar convenios parciales fuera de subasta, como lo ha reconocido la seccion de Hacienda del Consejo Real, á quien se ha oido con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero último; en cuya conformidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Gabriel de Aristizabal Reutt.

REAL DECRETO.

En atencion á que es imposible llevar á efecto por medio de subasta pública la impresion de los ejemplares de las cuentas de 1853 que deben circularse á las oficinas de provincia dentro del próximo mes de Enero, para que puedan extenderse, reconocerse y presentarse al Tribunal de Cuentas del Reino en el plazo que señalan la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y Reales instrucciones vigentes, oida con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero último la seccion de Hacienda del Consejo Real, que ha manifestado debe exceptuarse de las solemnidades de las subastas y remates públicos el servicio indicado, y conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar la enunciada excepcion de subasta para la impresion de los ejemplares de las cuentas del año próximo de 1853, y demás documentos de contabilidad que deben circularse anticipadamente á las oficinas de provincia, y mandar se ejecute en iguales términos que en los años anteriores.

Dado en Palacio á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Gabriel de Aristizabal Reutt.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar á D. Rafael Gonzalez Autran, Intendente cesante de provincia y Vocal de la Junta de Aranceles, para el destino de Superintendente de las minas de Almadén, que se halla en la actualidad vacante.

Dado en Palacio á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Gabriel de Aristizabal Reutt.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Fullós, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas

del Reino, Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de Hacienda pública de cuarta clase, con destino á servir la plaza de Contador octavo de primera clase del mismo Tribunal, con el sueldo de 26,000 reales anuales.

Dado en Palacio á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Gabriel de Aristizabal Reutt.

Reales órdenes.

Con objeto de establecer una marcha constante é inalterable en la expedicion de títulos de los empleados dependientes de este Ministerio, conciliadora de los intereses de estos y de la Hacienda pública, y teniendo presente la nueva organizacion y nomenclatura que por el Real decreto de 18 de Junio último se ha dado á los destinos de la Administracion pública, la Reina, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contabilidad, se ha servido disponer:

1.º Que en la parte manuscrita de los Reales despachos y títulos que sucesivamente se expidan, se use la expresion genérica de «Jefe superior de Hacienda; Jefe de Administracion de primera, segunda, tercera ó cuarta clase; Jefe de negociado de primera, segunda ó tercera, ú Oficial de Hacienda pública de primera, segunda, tercera, cuarta ó quinta clase, con el sueldo de tantos reales vellon anuales», que se marcará en letra, y después se expresará «con destino á servir el empleo de... en la oficina de...» cuando la plaza no tenga otra ú otras enteramente iguales en la misma oficina; pues en este último caso se dirá solo «con destino á servir en la oficina de...» sin designar el número de la escala particular de la respectiva dependencia.

2.º Que no se expida nuevo título sino en el caso de que el empleado pase á disfrutar de otro sueldo.

3.º Que mientras el empleado no varíe de sueldo, le sirva el título obtenido, en el cual se anotarán todas las alteraciones que su situacion haya tenido.

4.º Que para darse posesion á un empleado á quien no se haya expedido título por no haber variado de sueldo, se anote en el que tenga la traslacion y los demás requisitos consiguientes á ella, á saber: el mandato de toma de posesion, y certificacion de haberse cumplido.

5.º Que cuando en un título de empleado activo se ponga la nota de cesacion, se exprese si esta ha sido ó no por reforma.

6.º Que los empleados que no varíen de sueldo, y sí de oficina, saquen copia de su título tantas veces cuantas cambien de dependencia, anotando en dicha copia todos los trámites anteriores que haya seguido el título; de modo que en cada oficina donde sirva el empleado quede archivada copia exacta de las vicisitudes que este haya tenido hasta su cesacion en la misma:

Y 7.º Que en la expedicion de títulos

á los agregados á las oficinas, con goce de gratificacion y sin ella, se observen las mismas reglas que se dejan establecidas respecto de los empleados de planta de las oficinas.

De Real órden lo digo á V... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1852.—Aristizabal.—Sr....

Ilmo. Sr.: En la contribucion de inmuebles repartida á la riqueza rural debe adoptarse el principio de estimar á iguales ó semejantes terrenos iguales productos; y para esto nada mas conveniente ni mas útil que dividir en dos, tres ó mas zonas el terreno de cada provincia, si su calidad lo reclamase, sin perjuicio tambien de la subdivision oportuna de las tierras y de los arbolados. Una base general en la forma expuesta producirá la ventaja de adoptar reglas fijas en la apreciacion de los gastos y de los productos, dato de sumo provecho para la Administracion. Esto de una parte; de otra se deben inaseguir con celo y perseverancia los trabajos estadísticos hasta conseguir que la riqueza confesada en los padrones arroje una masa imponible que solo afecte al contribuyente en 10 por 100, sin tomar para derramas de ninguna especie en cuenta el abono ni el trabajo de los ganados. S. M. la Reina (Q. D. G.), al mandarme inculcar á V. I. estos principios, se ha servido ordenarme tambien manifieste V. I.:

1.º Qué pueblos tienen pendiente reclamacion de agravios por exceder las cuotas repartidas á los contribuyentes del 12 por 100 para cubrir su cupo de inmuebles en el corriente año.

2.º Qué medidas se han adoptado para conjurar este mal, si aun existiese, después de lo mandado en la Real órden de 3 de Setiembre de 1847, y en la ley de presupuestos de 1849.

3.º Que esa Direccion, con presencia de los datos estadísticos, del resultado de los padrones, y de las comunicaciones de los Administradores de contribuciones directas, exponga en qué provincias salen las derramas al 10 por 100; los medios de generalizar á todas este beneficio; de certificar esta verdad, y convertir en evidencia matemática el convencimiento moral del Gobierno de poderse cubrir á menos de este tipo los 300 millones de inmuebles:

Y 4.º Que la Direccion, con presencia de los resúmenes de los padrones de cada provincia, remita á este Ministerio un estado del número de aranzadas de tierra roturada; del de toda clase de arbolado, y del de dehesas de pastos, islas y terrenos improductibles.

De órden de S. M. lo comunico á esa Direccion para su inmediato y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1852.—Aristizabal.—Sr. Director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que las Aduanas marítimas y terrestres de la Península é Islas Baleares, con la clase y habilitacion que cada una debe tener en el año de 1853, sean las siguientes:

ADUANAS MARITIMAS.

PRIMERA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio universal de importacion, exportacion, cabotaje y admision de los géneros de algodón.

Alicante.	Mahon.
Almería.	Málaga.
Barcelona.	Palma de Mallorca.
Bilbao.	San Sebastian.
Cádiz.	Santander.
Cartagena.	Sevilla.
Coruña.	Tarragona.
Grao de Valencia.	Vigo.
Gijón.	

SEGUNDA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio general de importacion, exportacion y cabotaje, pero exceptuando el despacho de los géneros de algodón.

Carril.	Palamós.
Motril Calahonda.	Rivadeo.

TERCERA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio de cabotaje, exportacion al extranjero, y para importar determinados artículos de esta procedencia.

Provincias.	Puertos de Aduanas.	Habilitaciones.
Almería.....	{ Adra..... La Garrucha.....	Para introducir carbon de piedra, ladrillos refractarios, maquinaria y demás artículos necesarios á las fábricas de fundicion de minerales.
Baleares.....	Ibiza.....	Para alquitran, brea, carbon de piedra y maderas de construccion.
Barcelona.....	{ Mataró..... Sitjes..... Villanueva y Geltrú.....	Para carbon de piedra. Para aros de hierro de pipería, carbon de piedra y duelas. Para cueros al pelo y pieles de oveja esquilma- das, pero con prohibicion de exportar cereales.
Cádiz.....	{ Algeciras..... Ceuta.....	Para quincalla, tejidos y efectos destinados al consumo de la poblacion, pero con prohibicion de exportarlos.
Castellon.....	{ Sanlucar de Barrameda.. Vinaroz..... Burriana.....	Para duelas y flejes. Para duelas y flejes. Para la admision del guano.
Coruña.....	Ferrol.....	Para alquitran, brea, cáñamo, carbon de piedra, comestibles para consumo de la marinería y que no produzca el pais, cordelería, herraje, herramientas, jarcias, maderas y tablazon, bien del extranjero ó bien directamente de la América española. Para maquinaria é hilazas con destino á la fábrica del Rojal.
Granada.....	Almuñecar.....	Para carbon de piedra, maquinaria y demás efectos necesarios para la fabricacion del azúcar. Para alquitran, alambre de hierro, brea, carbon de piedra, corcho, estopa, humo de pez, lino, maderas de construccion de edificios, ratafia, tierra blanca llamada de pintores, tierra para hacer loza, y vinagre; para hilazas, ladrillos refractarios y maquinaria con destino á la fábrica de tejidos de Rentería.
Guipúzcoa.....	Pasages.....	Para géneros y efectos de Portugal.
Huelva.....	{ Sanlucar de Guadiana.. Isla Cristina..... Ayamonte.....	Para pescados frescos.
Lugo.....	{ Puebla de San Ciprian.. Vivero.....	Para efectos destinados á la fábrica de fundicion y loza de Sargadelos con sujecion á Rivadeo. Para alquitran, brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval.
Málaga.....	Velez-Málaga.....	Para carbon de piedra, maquinaria y efectos necesarios á la elaboracion y refinado del azúcar, y para la admision de tablas de pino para el embase de la pasa.
Murcia.....	{ Aguilas..... Mazarron.....	Para arcilla, carbon de piedra, ladrillos refractarios y maquinaria.
Oviedo.....	{ Avilés..... Luarca.....	Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval y para la exportacion á América; para la importacion de los géneros, frutos y producciones de las posesiones españolas de América. Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval.
Santander.....	{ Castro-Urdiales..... Santoña.....	Para alquitran, brea y raba. Para alquitran, brea, maderas de construccion y arboladuras y raba.
Tarragona.....	San Cárlos de la Rápita.	Para carbon y hojas de laurel.
Valencia.....	Gandía.....	Para la importacion del guano.

CUARTA CLASE.

Aduanas habilitadas para solo cabotaje y exportacion al extranjero.

Alicante.....	{ Altea. Denia. Jabea. Santa Pola. Torrevieja. Villajoyosa. Alcudia. Andraix. Ciudadela. Soller.
Baleares.....	
Barcelona.....	{ Areyns de Mar. Veger de la Frontera. Puerto de Santa María. San Fernando. Tarifa.
Cádiz.....	
Chipiona.....	{ Para solo la exportacion de vinos del pais.

Castellon.....	{ Benicarló. Burriana. Castellon. Camariñas. Corcubion. Muros.
Coruña.....	{ Noya. Puebla del Dean. Cesures. Blanes. Cadaqués. La Escala. San Feliu de Guixol. Selva de Mar. Rosas.
Gerona.....	{ Albuñol. Deva. Fuenterrabia. Zumaya.
Granada.....	{ Cartaya. Huelva. Moguer.
Guipúzcoa.....	{ Estepona. Marbella. Nerja. Castropol. Llanes. Rivadesella. San Estéban de Pravia. Villaviciosa. Bayona.
Huelva.....	{ La Guardia. Marin.
Málaga.....	{ San Vicente de la Barquera. Suances. Cambrils. Salou.
Oviedo.....	{ Tortosa. Vendrell. Cullera. Murviedro. Bermeo. Lekeitio. Plencia.
Pontevedra.....	
Santander.....	
Tarragona.....	
Valencia.....	
Vizcaya.....	

ADUANAS TERRESTRES.

PRIMERA CLASE.

Aduanas habilitadas para la importacion del extranjero, incluso algodones y exportacion al mismo.

Guipúzcoa.....	Irún.
Huesca.....	Canfranc.
Salamanca.....	La Fregeneda.

SEGUNDA CLASE.

Aduanas habilitadas para la importacion del extranjero, excepto algodones y exportacion al mismo.

Badajoz.....	{ Alburquerque. Badajoz. Olivenza. San Vicente.
Cáceres.....	{ Alcántara. Junquera. Puigcerdá.
Gerona.....	{ Paimogo. Benasque. Plan.
Huelva.....	{ Sallent. Pontaut.
Huesca.....	{ Dancharinea. Roncesvalles. Cadabós.
Lérida.....	{ Puente Barjas. Verin.
Navarra.....	{ Salvatierra. Tuy.
Orense.....	{ Albergueria. Aldea del Obispo. Barba de Puerco.
Pontevedra.....	{ Alcañices. Cadabox. Formesella.
Salamanca.....	
Zamora.....	

TERCERA CLASE.

Aduanas terrestres habilitadas para solo exportacion al extranjero.

Badajoz.....	{ Alconchel. Villanueva del Fresno.
Cáceres.....	{ Valencia de Alcántara. Valverde del Fresno. Zarza la Mayor.
Gerona.....	{ Camprodon. San Lorenzo de la Muga. Ruas.
Huelva.....	{ Rosal de Cristina. Valencia de Mombuey. Alós.
Lérida.....	{ Belver. Fraga de Molés. Salardú.
Navarra.....	{ Echalar.
Salamanca.....	{ Aldeadávila. Saucelle.

FIELATOS.

Alicante.....	Benidorme.....	{ Para importar por cabotaje, cereales, caldos del reino y pescado salado cogido en las almadras.
Lugo.....	Santiago de Foz.....	Para cabotaje.
Málaga.....	Torrox.....	Para solo cabotaje.
Huesca.....	{ Torla..... Hecho.....	Para la intervencion de los ganados en su movimiento de entrada y salida á pastar, y facilitar papeletas á las caballerías de los pasajeros.

De Real orden lo digo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1852.—Aristizabal Reutt.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los tenedores de acciones de los empréstitos de ocho y nueve millones levantados para la construccion de las carreteras de la Coruña, y de Valencia por las Cabrillas, que deben amortizarse en virtud de los sorteos celebrados en 6 y 20 del actual, las presentarán desde el 3 de Enero del año próximo, en los dias no festivos, en el departamento de emision-teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda, acompañadas de dobles facturas, en las cuales ha de expresarse el número de acciones, la numeracion parcial de ellas, el importe del capital, el de los intereses vencidos hasta 31 del corriente inclusive, y el valor total de uno y otros; en el concepto que habrán de presentarse con entera separacion las acciones premiadas de las que solo deben amortizarse por su valor nominal.

Madrid 28 de Diciembre de 1852.—V.ºB.º= El Director general Presidente, P. V., Ciudad.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general, en virtud de autorizacion que se le ha concedido, ha señalado el dia 27 del próximo mes de Enero á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Librilla, en la carretera provincial de Murcia á Lorca, cuyo presupuesto asciende á reales vellon ciento cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho, diez y seis maravedis.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en una y otra dependencia de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 27 de Diciembre de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exi-

gen para la adjudicacion en pública subasta del puente Librilla en la carretera de Murcia á Lorca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dicha obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE HACIENDA PUBLICA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 24 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (que Dios guarde), á quien he dado cuenta del expediente instruido á consecuencia de una instancia del Marqués de Alcañices y otros para que se les permita presentar ante el Gobernador de esta provincia, ó sus delegados, los documentos relativos á oficios y derechos enagenados de que trata la Real orden de 23 de Octubre último: considerando que de obligar á los interesados á presentar dichos documentos en provincias distintas de las en que residen, pudieran ocurrir extravíos perjudiciales á los mismos, se ha dignado resolver por regla general, conformándose con el dictámen de esa Direccion, que la presentacion de las reclamaciones documentadas, prevenida por la disposicion 3.ª de la citada Real orden, pueda hacerse ante cualquiera de los Gobernadores de las provincias, oficinas ó funcionarios delegados por estos que mas convenga á los interesados.

«Al mismo tiempo, tomando S. M. tambien en consideracion las observaciones de V. I., relativas á las reclamaciones que, concernientes á los mismos oficios y derechos, se habian presentado con anterioridad al citado dia 23 de Octubre por varios interesados, sin documentacion alguna, y á las que todavia se siguen presentando en la misma forma, no obstante lo establecido en la mencionada Real orden, ha tenido á bien declarar que la excepcion contenida en la prevenicion 4.ª de aquella se refiere única y exclusivamente á los créditos correspondientes á corporaciones ó personas que están en posesion de percibir rentas por el Tesoro, como comprendidos en los presupuestos bajo la categoria de cargas de justicia, y á los que con anterioridad al repetido dia 23 de Octubre último tenian presentadas sus reclamaciones documentadas en cualquiera de los Ministerios; pero de ningun modo á las que carecen del requisito de la documentacion, ya se hayan presentado antes de esa fecha, ó ya se presenten después, cuyas reclamaciones se considerarán como no hechas, y los créditos á que se refiere sujetos á lo que se determine sobre su caducidad y prescripcion.

«De Real orden le comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y que disponga se inserte la referida Real orden en el Boletín oficial de esa provincia, con

el objeto de que tenga la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1852.—El Director, Antonio Perez de Herrasti.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

2º SECCION.—ANUNCIOS.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

A fin de evitar perjuicios á los accionistas del Banco y á los dueños de depósitos y cuentas corrientes constituidos en él, se advierte que para justificar la transmision de las acciones y la facultad de disponer de los fondos existentes en la Caja por aquellos dos conceptos, no se tienen por bastantes los testimonios de documentos públicos dados por exhibicion ante un escribano distinto del que haya autorizado el original ó documento exhibido.

Madrid 22 de Diciembre de 1852.—El Secretario, M. M. de Uhagon.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DEL DISTRITO DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 15 del corriente, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 24 de Enero próximo venidero á las doce de su mañana para el tercer remate del arriendo por dos años de los pastos del canal de Manzanares.

La subasta se celebrará en dos actos separados; el primero comprenderá los pastos desde el primer tramo hasta el octavo inclusive, y el segundo desde el noveno al undécimo, ambos inclusive, en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo del presente año, en Madrid y oficina del distrito, calle de la Visitacion, núm. 2, cuarto segundo, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en estas subastas, será la décima parte del total importe de dichos pastos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Madrid 23 de Diciembre de 1852.—El Ingeniero Jefe del distrito, J. de Echanove y Guinea.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arrendamiento por dos años de los pastos del canal de Manzanares que menciona, se comprometo á tomar á su cargo el de los tramos del..... al....., en la cantidad de..... en cada año.

Fecha y firma del proponente. 2

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Ilmo. Sr. Ingeniero director de las obras ha remitido á este Consejo la siguiente comunicacion.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. la relacion del progreso de las obras y talleres; estado de aforos del rio Lozoya, y de gastos ocasionados por todos conceptos en el mes de Noviembre próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Torrelaguna y Diciembre 23 de 1852.—Excmo. señor.—José García Otero.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.

Relacion de las obras ejecutadas en el mes de Noviembre proximo pasado.

Se han hecho varias reparaciones en la presa provisional del Ponton á fin de impedir las filtraciones para dejar por ahora en suspenzion los trabajos en el rio Lozoya.

Siguense los muros de la ladera de Patones y las obras de fábrica del arroyo de este nombre y de las Esparteras.

En el barranco de las Cuevas y arroyo de la Solana del Espartal se han cerrado las bóvedas de los arcos de los acueductos, y se continúan los muros laterales.

Se han abierto 1934 metros lineales (2320 varas lineales) de caja de Canal y de zanja para muros de sostenimiento.

En diferentes minas se han abierto 33 metros lineales (40 varas lineales), y revestido de fábrica 114 metros lineales (137 varas lineales).

En la caja del Canal se han revestido de fábrica de mampostería de piedra 895 metros lineales (1074 varas lineales).

Se han hecho 1542 metros lineales (1850 varas lineales) de bóveda del Canal.

Se han construido dos tagueas.

De las canteras de Patones, Aldehuela y del Molar se han arrancado y desbastado 298 metros cúbicos (13,531 pies cúbicos) de sillaría.

De las mismas se condujeron á la presa y á las demás obras de fábrica 377 metros cúbicos (17,150 pies cúbicos) de sillaría.

Procedentes de las de Redueña con destino á la presa 188 metros cúbicos (8541 pies cúbicos) de sillaría.

Labrados para la presa y demás obras 415 metros cúbicos (18,861 pies cúbicos).

Adquisicion por compra de 46 metros cúbicos (2140 pies cúbicos) de sillaría.

Acopios de cal hidráulica 66,067 kilogramos (5745 arrobas).

Cemento de Valdemorillo 11,316 kilogramos (984 arrobas).

Puzolana artificial 131,951 kilogramos (11,474 arrobas).

Cal comun.—Además de continuarse por cuenta de la Administracion la confeccion de este material, se han conducido á las balsas de depósito en distintos sitios de la línea del Canal 22,209 fanegas, y se siguen los acopios de piedra para mampostear, arena, ladrillo &c.

Torrelaguna 20 de Diciembre de 1852.—G. Otero.

CANAL DE ISABEL II.

Aforos practicados en el rio Lozoya en el mes de Noviembre de 1852.

Dias.	Metros cúbicos por segundos.	Reales fontaneros.
5	15,945	424,558
10	17,320	461,180
15	20,572	547,760
20	20,850	553,162
25	19,530	520,015
30	18,725	498,581
Término medio....	18,832	501,210

Torrelaguna 15 de Diciembre de 1852.—G. Otero.

TALLERES DEL PRESIDIO.

RELACION de los trabajos ejecutados en los mismos.

Mes de Noviembre de 1852.

	Totales.
Herramientas calzadas.....	34
Herramientas aceradas.....	889
Herramientas aguzadas.....	3,411
Zapapicos.....	161
Picos de cantera.....	4
Almadenas grandes.....	2
Hachas.....	4
Barrenas.....	16
Martillos de albañil.....	46
Compases grandes.....	1
Armazones de cubos.....	99
Cuñas grandes.....	7
Escantilloas.....	30
Visagras.....	47
Rejas, carrajas y aldabas.....	20
Herramientas enmangadas.....	942
Parihuelas.....	55
Cubos.....	75
Barras de parihuelas.....	1,370
Juegos de niveletas.....	5
Pisones de mampostería.....	16
Garitas para la tropa.....	1
Puertas grandes.....	11
Ventanas.....	2
Bancos.....	2
Cajones para la puzolana.....	93
Campanas de chimenea.....	4
Rodillos.....	55
Estacas labradas.....	209
Cajas de garlopas.....	12
Docenas de espuestas.....	162
Cabos de pleita de á 40 varas.....	223
Spartería.....	934
Madeiras de tomiza y filete.....	54
Serones.....	54

Torrelaguna 30 de Noviembre de 1852.—G. Otero.

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de la fecha.

LISTA NUMERO 1.º Honorarios de Sres. Ingenieros.....	LISTA NUMERO 2.º Gastos generales.....	LISTA NUMERO 3.º Gastos de obras.....	Primera quincena.		Segunda quincena.		TOTALES.	
			Rs. vn.	Mrs.	Rs. vn.	Mrs.	Rs. vn.	Mrs.
					47,966.22		47,966.22	
	Sueldos de empleados subalternos.....				47,740		47,740	
	Gastos de representacion de la Direccion.....				4,000		4,000	
	Conduccion de caudales.....				504		504	
	Efectos varios.....				4,291		4,291	
	Guardas, capataces y recibidores.....		3,900		5,496		9,396	
	Canteros.....		2,250.47				2,250.47	
	Albañiles y mamposteros.....		40,097.47		7,535		47,632.47	
	Carpinteros.....		3,936		3,939		7,875	
	Braceros.....		42,917.2		53,065.19		95,982.21	
	Caballerías.....		49,889.47		42,268.19		36,158.2	
	Carros y carretas.....		4,265		4,576		5,841	
	Plana mayor.....				4,980		4,980	
	Capataces.....				960		960	
	Plus en mano propia.....				8,390.3		8,390.3	
	Caja de ahorros.....				6,831.22		6,831.22	
	Fondo de vestuario.....				6,831.22		6,831.22	
	Sopa matutina.....				3,686.23		3,686.23	
	Destajos del presidio.....							
	Alquileres.....				648		648	
	Vino y carne.....				24		24	
	Gastos sueltos.....							
	Sillería.....		39,920.26		29,324.11		69,245.3	
	Piedra de mampostar.....		429,268.31		476,585.26		305,854.23	
	Cal.....		401,694		433,418.2		235,142.2	
	Arena.....		44,842.32		31,744.8		73,557.6	
	Yeso.....		4,804.10		517.47		2,321.27	
	Agua.....		4,076				4,076	
	Teja.....		37.47		505.43		542.30	
	Ladrillo.....		56,204.23		39,914.12		96,119.4	
	Pólvora.....				30,000		30,000	
	Maderas.....				4,627.23		4,627.23	
	Material de transportes.....		34,337.41		23,249.23		57,677	
	De sillería.....		23,739.47		11,632.8		34,391.25	
	De mampostería.....		86,044		95,668		181,712	
	De machaqueo.....		4,281.18		2,385.26		6,667.40	
	De obras de tierra.....		440,536.2		73,635.22		484,191.24	
	De sillería.....		21,628.33		22,281.31		43,910.30	
	De canal.....				454,831.29		454,831.29	
	De hierro.....		4,300.9		47,385.33		51,686.8	
	De metal.....		5,122.25				5,122.25	
	De esparto.....		4,457		4,987.27		6,444.27	
	De madera.....		4,362.32		12,982.4		17,345.2	
	De cañamo.....				32.3		32.3	
	De carbon.....		2,940		4,488.17		4,428.17	
	De efectos varios.....				460		460	
	Indemnizaciones de terrenos.....		7,344.28		7,077.7		14,419.4	
	Gastos sueltos.....		465		814		4,279	
TOTALES.....			761,671.27		1,064,303.30		1,825,975.23	

RESUMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros.....	47,966.22
Gastos generales.....	20,535.4
Gastos de obras.....	4,787,474.1
Jornales.....	473,135.23
Presidio.....	29,352.2
Materiales.....	854,420.5
Ajustes y destajos.....	428,605.33
Contratas.....	498,742.25
Utiles y herramientas.....	85,519.14
Terrenos.....	44,419.4
Gastos sueltos.....	4,279
Total general.....	4,825,975.23

Torrelaguna 30 de Noviembre de 1852.—G. Otero.

Todo lo que por acuerdo del Consejo se anuncia en la Gaceta oficial á los efectos convenientes.

Madrid 28 de Diciembre de 1852.—P. A. del P., Marqués del Socorro.—El Vocal Secretario, Francisco Martin y Serrano

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

El día 4 de Febrero del año próximo viéniente de 1853, á las doce horas de su mañana, tendrán lugar las subastas de las obras del primero, segundo y tercer trozo de la carretera provincial de Tárrega á Tremp.

El primer trozo comprende desde el empalme de la carretera de Tarragona con la general en Tárrega hasta la inmediacion á la bajada de Claravalls.

El segundo comprende desde dicha inmediacion á la bajada de Claravalls citada hasta la divisoria de los términos de Santa María y Monfalso.

El tercero desde la citada divisoria de los términos indicados en el barranco de Agramunt hasta el torrente del mismo nombre.

Las subastas tendrán lugar ante mi autoridad, con asistencia del ingeniero de la provincia, y en Barcelona ante el Excmo. Señor Gobernador de esta provincia, con presencia del Sr. Ingeniero Jefe del distrito, ó su delegado. El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el presupuesto de las de cada trozo, se hallarán de manifiesto en las Secretarías de ambos Gobiernos de provincia; advirtiéndose que para cada uno de los trozos que se subastan ha de presentarse una proposicion, de manera que el licitador proponga la rebaja del presupuesto de cada trozo.

Las subastas se verificarán por medio de proposiciones escritas y en pliegos cerrados que deberán entregarse á los Sres. Gobernadores de las expresadas provincias en la primera media hora después de abierto el remate, y cuidando de que la redaccion de dichas proposiciones se sujete al modelo que á continuacion se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se advierte que en el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales, se suspenderá el acto por el tiempo que se creyese necesario,

á fin de que presentándose nuevas proposiciones pueda continuarse aquel; pero solo serán admitidos á la nueva licitacion los autores de las propuestas que hubieren causado el empate, recayendo en seguida la adjudicacion sobre la mas beneficiosa.

Lérida 22 de Diciembre de 1852.—Manuel Estremera.

Modelo.

D. Fulano de tal, vecino de...., enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de las obras del primero, segundo ó tercer trozo (expresé el que se licita) de la carretera provincial de Tárrega á Tremp, se compromete á ejecutar las obras de dicho trozo, sujetándose á lo que en los referidos documentos se previene, rebajando (aquí en letra la rebaja que se haga) reales velton de la suma señalada en el presupuesto. Fecha y firma.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 28 de Diciembre á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 44 3/4.
Idem diferido, 24 5/8.
Amortizable de 1º en nuevos títulos, 10 5/8.
Idem de 2º, 5 3/4.
Acciones del Banco español de San Fernando, 100 1/2 p.
Fomento de 2000 rs., 81 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 51.
París, 5-32.
Alicante, 1/4 din. d.

Barcelona, par pap. d.

Bilbao, par din. d.

Cádiz, par pap. d.

Coruña, 1/2 pap. d.

Granada, 1/2 din. d.

Málaga, 1/2 pap. d.

Santander, par pap. d.

Santiago, 1/2 din. d.

Sevilla, 1/8 pap. d.

Valencia, par pap. d.

Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO DE MADRID.

El jueves 30 del corriente, á las ocho de la noche, celebra esta corporacion junta general para proceder, con arreglo al art. 8.º de los estatutos, á la eleccion para el año próximo de la mitad de los individuos que componen actualmente la Junta directiva.

Lo que se avisa á los señores socios para que se sirvan concurrir.
Madrid 28 de Diciembre de 1852.—El Secretario primero, Marqués de la Vega de Armijo.

Está abierta la matrícula en el Hospital general para los sangradores ministrantes hasta el día 15 de Enero próximo.

SOCIEDAD MINERA LA IBERIA.

La Junta directiva ha acordado se publique en la Gaceta la amortizacion, verificado por diferentes acuerdos de las juntas generales, de las acciones números 9, 10, 11, 16, 17, 18, 23 y 46 por falta de pago de dividendos, con arreglo al artículo 19 del reglamento.—El secretario, Francisco Lopez Santander.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Luisa Miller, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—La comedia en tres actos, escrita en frances por Bayard, y arreglada á la escena española, titulada *El rábano por las hojas*.—La zarzuela original y en verso, en un acto, titulada *Salvador y Salvadora*, dando fin con el sainete titulado *La comedia de Maravillas*, desempeñado por los primeros actores.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El peluquero de Su Alteza*, comedia en tres actos y en prosa, original de tres aplaudidos escritores.—*El buñuelo*, sainete de D. Ramon de la Cruz, desempeñado por los principales actores.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El cuello de una camisa*, comedia en tres actos.—*Una camisa sin cuello*, comedia en un acto.—La camisa entera, baile.

TEATRO DEL DRAMA. calle del Deseng. no. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Peligros de Madrid*, disparate cómico, nuevo, original, en dos actos y en verso.—La jota aragonesa, por las señor. s actrices de la compañía, desempeñando la parte de boleros las Sras. Sanchez y Fornos.—*Los amantes de Rosario*, comedia nueva en un acto y en verso, original.—*El pan pan y el vino vino*, en la que harán los papeles de caballeros las señoras y vice-versa.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El Valle de Andorra*, zarzuela en tres actos.—Baile.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—*A la Bastille*.—*Michel Perrin*.—*La dame de l'Empire*, vaudeville en un acto.